



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la empresa SERVI LABS S.A.S. quien fue notificada a través de su representante señor RAIMUNDO HERNAN ZABALETA CAMPO, el pasado 14 de marzo del 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Así mismo se allega informe de acuerdo de parte suscrito entre las partes y solicitan relación de títulos. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Marzo 27 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00351-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S. (Rep. Legal MICHAEL HIMMEL)**

DEMANDADO: **SERVI LABS S.A.S (Rep. Legal RAIMUNDO HERNAN ZABALETA CAMPO)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0873**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La entidad **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S. (Rep. Legal MICHAEL HIMMEL)** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la empresa **SERVI LABS S.A.S. (Rep. Legal RAIMUNDO HERNAN ZABALETA CAMPO)**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2328 de noviembre 01 de 2022<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la **SERVI LABS a través de su representante legal señor RAIMUNDO HERNAN ZABALETA CAMPO, de manera presencial** en la secretaria del juzgado el día 28 de febrero de 2023<sup>2</sup>, sin embargo, no propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley<sup>3</sup>. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos que se allegaron para recaudo, Facturas Cambiarias Nos. **FV6720, FV7024, FV19325, FV21076, FV7889,**

<sup>1</sup> FI 09 Cdno 1 expediente virtual.

<sup>2</sup> Folio 10, expediente virtual

<sup>3</sup> Éste venció: el 10 de marzo del 2023



**FV9522, FV10052, FV12097, FV14006, FV14511, FV14623, FV15633, FV16349, FV16574, FV16688 y FV16800**, cumplieron con las exigencias legales, concretamente los artículos 488 del Código de Procedimiento Civil, 721 y 772 del Código de Comercio, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra de la empresa demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llagare a embargar.

Ahora bien, frente al acuerdo allegado por las partes en escrito adjunto y en lo que respecta a la cláusula sexta suspensión del proceso, no será atendida como quiera que no cumple con los presupuestos indicados en el Art. 161 numeral 2 del C. G. P. que dice: “... Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...” (subrayado por el despacho), es decir, que aunque si bien se indica la forma de pago, no es menos cierto, que en la solicitud no se indicó el término acordado de suspensión del presente proceso.

Ahora bien, frente a la petición de relación de títulos, se adjunta para su conocimiento la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario sobre la existencia de títulos a favor de este proceso, consulta que se realizó con el Nit. de la empresa demandante.

The screenshot shows a web application interface for 'Consulta General de Títulos'. It includes a search form with fields for 'Escriba el número de identificación del demandante' (set to 9090252812), 'Seleccione el tipo de documento' (set to 'NIT'), and 'Digite el número de identificación del demandante' (set to 9090252812). Below the form, there is a section for 'Datos del Demandante' with fields for 'Tipo identificación' (NIT (INFO. IDENTIF. TRIBUTARIA)), 'Nombre' (ANNAR DIAGNOSTICA), 'Número identificación' (9090252812), and 'Apellido' (IMPORT SA.). A table below displays search results with columns: 'Número Título', 'Documento Demandado', 'Nombre', 'Apellido', 'Estado del Título', 'Fecha Emisión', 'Fecha Pago', and 'Valor'. The table contains one row with the following data: 'SERVI LABS S.A.S.', '9090252812', 'SERVI LABS S.A.S.', 'SERVI LABS S.A.S.', 'IMPREGNO ENTREGADO', '02/02/2022', 'NO APLICA', and '\$ 115.176,28'. A 'Total Valor' of '\$ 105.176,28' is also shown.

Número Título	Documento Demandado	Nombre	Apellido	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
SERVI LABS S.A.S.	9090252812	SERVI LABS S.A.S.	SERVI LABS S.A.S.	IMPREGNO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 115.176,28

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso **ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S. (Rep. Legal MICHAEL HIMMEL)**, contra la empresa **SERVI LABS S.A.S.**, representada legalmente por RAIMUNDO HERNAN ZABALETA CAMPO, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.



**3º.- Condenar** en costas a la parte demandada **SERVI LABS S.A.S.**, representada legalmente por RAIMUNDO HERNAN ZABALETA CAMPO y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000,00) M/CTE.**

**4º.- SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**5º.- ORDENAR** agregar el acuerdo de pago suscrito por las partes.

**6º. SIN LUGAR** a atender la suspensión del proceso, por no reunir los presupuestos indicados en el Art. 161 del C.G. P. en cuanto a indicar el tiempo determinado de su duración.

**7º. DEJAR** en conocimiento la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario sobre la existencia de títulos a favor de este proceso, consulta que se realizó con el Nit. de la empresa demandante, y según pantallazo adjunto en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C. O.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 17 DE ABRIL DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 055.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab82a9b02c8940466f0c5a2109f9000206ad21519db0c1c345b834f4734031e9**

Documento generado en 16/04/2023 10:29:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**